

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Diez de Marzo de Dos Mil Veintitrés
<i>PROCESO:</i>	Verbal (Responsabilidad Civil)
<i>DEMANDANTE:</i>	Geremy Martínez Gallego y Otro
<i>DEMANDADO:</i>	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros
<i>RADICACIÓN:</i>	05001 31 03 001 2022 00414 00
<i>ASUNTO:</i>	INADMITE AMPARO DE POBREZA

El Amparo de Pobreza solicitado por la Parte Demandante, en el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (Accidente de Tránsito) adelantado a través de apoderado judicial por Geremy Martínez Gallego, identificado con C.C. 1'000.100.035 y Luz Amparo Gallego Restrepo, identificada con C.C. 1'017.144.882, en contra de Juan camilo García Bedoya, identificado con C.C. 1'214.730.177, Oscar Eduardo Cifuentes Toro, identificado con C.C. 1'061.656.387, Empresa de Taxis Belén S.A.S., identificada con Nit. 900.105.731-2, y de Compañía de Seguros Mundial S.A., identificada con Nit. 860.037.013-6, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días sopena de su eventual Denegación, se cumpla con lo siguiente:

1. **APORTARÁ**, precisamente, en virtud del Amparo de Pobreza irrogado (y toda vez que, bajo una correcta interpretación de lo previsto en el inciso segundo del artículo 153 del Código General del Proceso, el amparo –previa inadmisión de su solicitud- puede ser factiblemente denegado y con las consecuencias sancionatorias legal y expresamente preceptuadas), máxime en cuanto el carácter litisconsorcial por activa: los certificados de trabajo de cada uno de los demandantes, si y solo si se cuente con empleo, donde se acredite la condición laboral (esto es ingresos respectivos), los certificados donde se acredite su condición pensional y, de ser independientes, una declaración juramentada de los ingresos por cada demandante mensualmente percibidos; la última factura de los servicios públicos de cada uno de los codemandantes (si y solo si cada uno de los mismos vive de forma independiente), concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si los interesados viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportarán los certificados de afiliación en

salud de cada uno de los codemandantes (a fin de establecer *ex ante* su condición de contribuyentes o beneficiarios en salud).

Lo anterior, a fin de aquilatar de manera suficiente –aunque sumaria-, el verdadero estado de subsistencia de la parte litisconsorcialmente codemandante, en el entendido de la labor judicial que al juez le compete en pro de un justo equilibrio intraprocesal.

2. APORTARÁ, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la plenitud de los documentos que eventualmente se tengan como prueba sumaria de la solicitud de la referencia, y que se encuentren acorde con lo actualmente exigido, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, puntualmente **individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR (no imagen)** con el número de radicado asignado: certificados y documentos en general, constancias, y demás anexos, **un archivo por cada documento** (correctamente organizados).

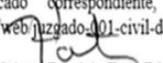
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse a plenitud, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado.001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D